

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01267520**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMATO ABIERTO (EXCEL U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO) DE PERSONAS ADOLESCENTES SUPERVISADAS POR LA UMECA DEL ESTADO DE YUCATÁN BAJO CONDICIONES DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DURANTE EL AÑO 2019... NÚMERO DE PERSONAS ADOLESCENTES SUPERVISADAS POR UNA O MÁS CONDICIÓN(ES) IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (SCP) DURANTE EL AÑO 2019. INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN. ESTO ES, PERSONAS CUYA SUPERVISIÓN INICIÓ EN EL AÑO DE 2018, 2017 Y, DURANTE EL AÑO 2019, SE ENCONTRARON AÚN BAJO SUPERVISIÓN, EN TODAS LAS REGIONES DONDE OPERA LA UMECA DEL ESTADO DE YUCATÁN. POR FAVOR, DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

- ID PERSONA ADOLESCENTE (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).
- SEXO (SI EL SEXO DE LA PERSONA SUPERVISADA CORRESPONDE A LA CATEGORÍA MASCULINO (M), FEMENINO (F), O NO IDENTIFICADO (NI).
- EDAD
- TIPO DE DELITO(S)
- TIPO DE FUERO (ESTATAL O FEDERAL)
- TIEMPO IMPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) CONDICIÓN(ES) (ART. 102 LNSIJPA)
- TIPO DE CONDICIÓN(ES) SUPERVISADA(S). (ART. 102 DE LA LNSIJPA Y/O 195

DEL CNPP).

- REPARACIÓN DEL DAÑO (ARTÍCULO 101 DE LA LNSIJA): INDICAR EL MONTO IMPUESTO EN MONEDA NACIONAL EN LOS CASOS EN LOS CUALES LA PERSONA ADOLESCENTE IMPUTADA HAYA SOLICITADO PLAN DE REPARACIÓN. SIN EMBARGO, SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SIMPLEMENTE INDICAR ND (NO DISPONIBLE), SI NO APLICA, INDICAR (NO APLICA).
- CONDICIONES (ARTÍCULO 102 DE LA LNSIJA): PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

[INSERTA TABLA]

- FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN (PRIMER CONTACTO DE LA UMECA CON LA PERSONA).
- ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN? (SÍ O NO)
- DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA(S) CONDICIÓN(ES) IMPUESTA(S) A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA? (SÍ O NO)
- ¿CUMPLIÓ CON TODAS LA(S) CONDICIÓN(ES) QUE LE FUERON IMPUESTAS? (SÍ O NO)
- ¿CUMPLIÓ CON EL PLAN DE REPARACIÓN IMPUESTO? (SÍ, NO O NO APLICA)
- EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ CONDICIÓN(ES) INCUMPLIÓ? (SI UNA MISMA PERSONA ADOLESCENTE INCUMPLIÓ UNA O MÁS CONDICIÓN(ES), FAVOR DE SEÑALAR CON NÚMERO ROMANO EL TIPO CONDICIÓN(ES) INCUMPLIDA(S), SEPARADAS POR UNA COMA, SEGÚN EL ARTÍCULO 102 DE LA LNSIJA. SI LA PERSONA NO INCUMPLIÓ NINGUNA DE LA(S) CONDICIÓN(ES), SIMPLEMENTE SEÑALAR "NO APLICA").
- FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN (CIERRE DEL EXPEDIENTE) (SI LA SUPERVISIÓN DE LA(S) CONDICIÓN(ES) AUN CONTINUA VIGENTE SEÑALAR "CAUSA VIGENTE").

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADECUADAMENTE, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD..."

SEGUNDO.- El día el cinco de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la ~~Plataforma~~ Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta mediante la cual determinó

sustancialmente lo siguiente:

“...
”

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 01267520.

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (SSP), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE DICHA SECRETARÍA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...”

TERCERO.- En fecha dieciséis de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... ”

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTE PETICIONARIO, A PESAR DE QUE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES (CEAMA) DEPENDE DE SU ADMINISTRACIÓN. LA SOLICITUD PRESENTADA POR ESTE PETICIONARIO REQUIRIÓ DATOS SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES IMPUTADAS BAJO CONDICIÓN(ES) DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO QUE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES (CEAMA) DEL ESTADO DE YUCATÁN SUPERVISÓ AL CIERRE DEL 2019, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN, LO QUE ME PERMITE ESTAR EN CONDICIONES DE JUZGAR PLENA INSATISFACCIÓN CON RESPECTO A SU RESPUESTA PROVISTA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2020. INCLUSO ASÍ LO CONFIRMÓ LA PROPIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ORIENTAR MI SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año inmediato anterior, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 01267520, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor,

resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de octubre del año anterior al que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó mediante correo electrónico, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número con el oficio número SGG/UT-319/2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01267520; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que ratificaba la respuesta que le fue entregada al ciudadano, toda vez que dicha solicitud no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del citado acuerdo; en este sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1631/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha ocho de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de enero del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01267520, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente:

“...solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes supervisadas por la UMECA del Estado de Yucatán bajo condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso durante el año 2019... Número de personas adolescentes supervisadas por una o más condición(es) impuestas derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso (SCP) durante el año 2019, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión, esto es, personas cuya supervisión inició en el año de 2018, 2017 y, durante el año 2019, se encontraron aún bajo supervisión, en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

- ID persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
- Sexo (Si el sexo de la persona supervisada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).
- Edad
- Tipo de delito(s)
- Tipo de fuero (Estatal o Federal)
- Tiempo impuesto para el cumplimiento de la(s) condición(es) (art. 102 LNSIJPA)
- Tipo de condición(es) supervisada(s). (art. 102 de la LNSIJPA y/o 195 del CNPP).
- Reparación del daño (artículo 101 de la LNSIJPA): indicar el monto impuesto en moneda nacional en los casos en los cuales la persona adolescente imputada haya solicitado plan de reparación. Sin embargo, si no se cuenta con la información, simplemente indicar ND (No disponible), si no aplica, indicar (No aplica).
- Condiciones (artículo 102 de la LNSIJPA): precisar las condiciones impuestas por cada persona adolescente supervisada con una X en la columna de la condición que

corresponda. (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más condiciones, favor de marcar con una X en las celdas de todas las condiciones que correspondan).

[inserta tabla]

- Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona).
- ¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Sí o No)
- Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la(s) condición(es) impuesta(s) a la persona adolescente supervisada? (Sí o No)
- ¿Cumplió con todas la(s) condición(es) que le fueron impuestas? (Sí o No)
- ¿Cumplió con el plan de reparación impuesto? (Sí, No o No aplica)
- En caso de no haber cumplido, ¿qué condición(es) incumplió? (Si una misma persona adolescente incumplió una o más condición(es), favor de señalar con número romano el tipo condición(es) incumplida(s), separadas por una coma, según el artículo 102 de la LNSIIPA. Si la persona no incumplió ninguna de la(s) condición(es), simplemente señalar "No aplica").
- Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente) (Si la supervisión de la(s) condición(es) aun continua vigente señalar "Causa vigente").

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud...".

Al respecto, conviene precisar que la autoridad recurrida en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente el día dieciséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 73 BIS.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD, A LAS QUE SE LES ATRIBUYA O SE LES DECLARE RESPONSABLES DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LAS DISPOSICIONES PENALES DEL ESTADO.

LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SALA ESPECIALIZADA, DE LOS JUECES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, LOS QUE SERÁN ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES, TENDRÁN COMO PRINCIPIOS RECTORES: EL DE INTERÉS SUPERIOR, EL DEBIDO PROCESO

LEGAL, CONFIDENCIALIDAD, OPORTUNIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LEY, SE APLICARÁN MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO EXTERNO O EN INTERNAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, CON EL FIN DE LOGRAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES.

EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ COMO MEDIDA EXTREMA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, Y SE APLICARÁ A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO DELITOS GRAVES EN LA LEY DE MATERIA.

..."

Por su parte la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, expone:

"ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. SE APLICARÁ A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. EN NINGÚN CASO, UNA PERSONA MAYOR DE EDAD PODRÁ SER JUZGADA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADULTOS, POR LA ATRIBUCIÓN DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES, PROBABLEMENTE COMETIDO CUANDO ERA ADOLESCENTE.

...

ARTÍCULO 27. RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN QUE SE IMPONGAN A LAS PERSONAS ADOLESCENTES DEBEN CORRESPONDER A LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONDUCTA, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE, SIEMPRE EN SU BENEFICIO.

ARTÍCULO 28. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA PERSONA ADOLESCENTE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR ES UN PROCESO INTEGRAL QUE SE DEBE DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA

MEDIDA DE SANCIÓN, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE ENCONTRADA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. LA REINTEGRACIÓN SE LLEVARÁ A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS DE INTERVENCIÓN DESTINADOS A INCIDIR EN LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, ESCOLAR, LABORAL Y COMUNITARIO DE LA PERSONA ADOLESCENTE PARA QUE GENERE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS QUE LE PERMITAN REDUCIR LA POSIBILIDAD DE REINCIDENCIA Y ADQUIRIR UNA FUNCIÓN CONSTRUCTIVA EN LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 63. ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ESPECIALIZADOS:

...

V. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,

...

ARTÍCULO 71. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

EN LA FEDERACIÓN Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, HABRÁ UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN QUE INDEPENDIEMENTE DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

...

B. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

C. ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD;

...

II. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS, DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO;

B) ENTREVISTAR PERIÓDICAMENTE A LA VÍCTIMA O TESTIGO DEL DELITO, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA O LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CUANDO LA MODALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL ASÍ LO REQUIERA, Y CANALIZARLOS, EN SU CASO, A LA AUTORIDAD

CORRESPONDIENTE;

C) INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA IMPONER LA MEDIDA, SUGIRIENDO, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LA MISMA. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA A LAS PARTES, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

III. EL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES Y REQUERIMIENTOS DEL JUEZ DE EJECUCIÓN;

B) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN IMPUESTAS E INFORMAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN CASO DE QUE SE DÉ UN INCUMPLIMIENTO A LAS MISMAS;

C) SUPERVISAR QUE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGUE EL CUIDADO DE LA PERSONA ADOLESCENTE, CUMPLAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, Y

D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 78. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PROCURADURÍAS, FISCALÍAS Y LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES, LOS ÓRGANOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN RECOPIRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA. LA INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEBERÁ SER PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTACULICE LA INVESTIGACIÓN, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EL PROCESAMIENTO JUDICIAL Y LA EJECUCIÓN PENAL DE LOS CASOS. LAS AUTORIDADES OBLIGADAS POR ESTE ARTÍCULO DEBERÁN COLABORAR CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN.

...

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO PROCEDERÁ A SOLICITUD DE LA PERSONA ADOLESCENTE O DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ACUERDO DE AQUEL, EN LOS CASOS EN QUE SE CUBRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. QUE SE HAYA DICTADO AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR HECHOS

PREVISTOS COMO DELITO EN LOS QUE NO PROCEDE LA MEDIDA DE SANCIÓN DE INTERNAMIENTO ESTABLECIDA EN ESTA LEY, Y

II. QUE NO EXISTA OPOSICIÓN FUNDADA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES Y PLAN DE REPARACIÓN

EN LA AUDIENCIA EN DONDE SE RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LA PERSONA ADOLESCENTE DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REPARACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE ESTARÍA DISPUESTA A CUMPLIR DURANTE EL PLAZO EN QUE SE SUSPENDA EL PROCESO, EN SU CASO. SE PRIVILEGIARÁ QUE LA VÍCTIMA PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN Y EN SUGERIR LAS CONDICIONES POR CUMPLIR, A TRAVÉS DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONFORME A ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN DELITO POR EL QUE NO PROCEDIERA UN ACUERDO REPARATORIO. EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REPARACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE TRES AÑOS.

ARTÍCULO 102. CONDICIONES

EL JUEZ FIJARÁ EL PLAZO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES MESES NI SUPERIOR A UN AÑO, Y DETERMINARÁ UNA O VARIAS DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR LA PERSONA ADOLESCENTE. ADEMÁS DE LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL SE PODRÁN IMPONER LAS SIGUIENTES:

- I. COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA;
- II. PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, LAS VÍCTIMAS, DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, EN CASO DE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS;
- III. TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SU EDAD LO PERMITA;
- IV. EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO,
- V. ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS O ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- VI. PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, Y
- VII. CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y CONTRIBUYAN A CUMPLIR CON LOS FINES SOCIOEDUCATIVOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE. LAS CONDICIONES DEBERÁN MANTENER RELACIÓN CON EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYA A LA PERSONA ADOLESCENTE, SERÁN LAS MENOS Y DE CUMPLIMIENTO POSIBLE, Y DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, CUANDO SE ACREDITE PLENAMENTE QUE LA PERSONA ADOLESCENTE NO PUEDE CUMPLIR CON

ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES POR SER CONTRARIAS A SU SALUD, O ALGUNA OTRA CAUSA DE ESPECIAL RELEVANCIA, EL JUEZ PODRÁ SUSTITUIRLAS, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, POR OTRA U OTRAS ANÁLOGAS QUE RESULTEN RAZONABLES. PARA FIJAR LAS CONDICIONES, EL JUEZ PUEDE DISPONER QUE LA PERSONA ADOLESCENTE SEA SOMETIDA A UNA EVALUACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. EL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PODRÁN PROPONER AL JUEZ LAS CONDICIONES A LAS QUE CONSIDEREN DEBE SOMETERSE LA PERSONA ADOLESCENTE. LAS CONDICIONES DEBERÁN REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO, PROPORCIONALIDAD, MÍNIMA INTERVENCIÓN, AUTONOMÍA PROGRESIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA Y DEMÁS PRINCIPIOS DEL SISTEMA. EL JUEZ EXPLICARÁ A LA PERSONA ADOLESCENTE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES IMPUESTAS Y LA PREVENDRÁ SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA.

...

ARTÍCULO 104. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

SI LA PERSONA ADOLESCENTE DEJARA DE CUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE LAS CONDICIONES IMPUESTAS O NO CUMPLIERA CON EL PLAN DE REPARACIÓN O LAS CONDICIONES, EL JUEZ, PREVIA PETICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, CONVOCARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DEBATIRÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, DEBIENDO RESOLVER DE INMEDIATO LO QUE PROCEDA. EN LUGAR DE LA REVOCACIÓN, EL JUEZ PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL HASTA POR SEIS MESES. ESTA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO SOLO PODRÁ IMPONERSE UNA VEZ. LA REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO NO IMPEDIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA NI LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 105. CESACIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y EL PLAZO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO SE SUSPENDERÁN MIENTRAS LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÉ PRIVADA DE SU LIBERTAD POR OTRO PROCESO. UNA VEZ QUE LA PERSONA ADOLESCENTE OBTENGA SU LIBERTAD SE REANUDARÁN. SI LA PERSONA ADOLESCENTE ESTÁ SOMETIDA A OTRO PROCESO Y GOZA DE LIBERTAD, LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y EL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO CONTINUARÁN VIGENTES.

..."

De igual manera, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL...

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

IV. EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;

..."

Finalmente, el Decreto Número 552 que contiene el Reglamento Interior para el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día ocho de septiembre del año dos mil doce, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO, PARA LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES, ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES O TUTORES, Y PARA CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE AL CENTRO.

ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ADULTOS JÓVENES: LOS ADOLESCENTES QUE CUMPLAN LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SE ENCUENTREN EN INTERNAMIENTO.

II. CENTRO: EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

IV. EXTERNAMIENTO: EL ACTO POR EL CUAL UN ADOLESCENTE DE QUIEN SE HA ORDENADO SU LIBERTAD, ES ENTREGADO A SUS PADRES, TUTORES, A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, O A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; ASIMISMO EL TRASLADO DE ALGÚN ADOLESCENTE QUE HA OBTENIDO SU LIBERTAD A SU NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO U HOGAR

SUSTITUTO. TAMBIÉN SE CONSIDERA EL ACTO POR EL CUAL UN ADULTO JOVEN ES PUESTO EN LIBERTAD. SE REFIERE TAMBIÉN, A LAS MEDIDAS DICTADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DISTINTAS AL INTERNAMIENTO EN EL CENTRO.

...

ARTÍCULO 11. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CENTRO SE INTEGRARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN DEL CENTRO;

...

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR DEL CENTRO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL CENTRO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y EXTERNAMIENTO;

...

ARTÍCULO 25. EL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES LEGALES DE LOS ADOLESCENTES SUJETOS A TRATAMIENTO INTERNO O EXTERNO Y A PROCESO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO;

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Constitución Política del Estado de Yucatán**, establece un **Sistema Integral de Justicia** para las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsable de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado.
- Que la procuración, impartición y acceso a la justicia para adolescentes estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, de la sala especializada,

de los jueces en materia de justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado, y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado. La ejecución y supervisión de las medidas estará a cargo del Centro de Aplicación de Medidas y la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, en los ámbitos de sus competencias, los que serán órganos especializados en la materia.

- Que el **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, se integra de diversos órganos entre los que se encuentra la autoridad administrativa, quién es la especializada dependiente de la administración pública en este caso Estatal, dotada con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contara con diversas áreas entre las que se encuentran: **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso** y **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, tendrá entre sus atribuciones: supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso; entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, cuando la modalidad de la decisión judicial así lo requiera, y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente; informar al órgano jurisdiccional, el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma, la autoridad jurisdiccional notificara tal circunstancia a las partes, y las demás que establezca la legislación aplicable.
- Que el **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, tiene entre sus funciones: cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas.

supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan con las obligaciones contraídas y las demás que establezca la legislación aplicable.

- Que las autoridades administrativas de las entidades, deberán recopilar y sistematizar la información estadística del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, dicha información sistematizada debe cumplir con las disposiciones relativas a la protección de la identidad de la persona adolescente y las partes involucradas en el proceso, dicha información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación, los mecanismos alternativos, el proceso judicial y la ejecución penal de los casos.
- Que la **suspensión condicional del proceso** procederá a solicitud de la persona adolescente o del Ministerio Público cumpliendo los siguientes requisitos: que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delitos en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en la ley y que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, en la audiencia donde se resuelva la solicitud de la suspensión el adolescente deberá presentar un plan de reparación y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir durante el plazo en que se suspenda el proceso, el plazo para el cumplimiento del plan de reparación no podrá exceder de tres años; el plazo de suspensión condicional del proceso no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año; si la persona adolescente dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, el juez a petición de las partes que intervienen las convocara a una audiencia en donde debatirán la procedencia de la revocación de la suspensión condicional debiendo resolver de inmediato lo que proceda, pudiendo ampliar el plazo de la suspensión hasta por seis meses.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde establecer las

políticas y programas relativos y administrar a los centro de reinserción social del estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.

- Que la **Secretaría General de Gobierno** cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, quién deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, cuenta con una **Dirección**, quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: *“...solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes supervisadas por la UMECA del Estado de Yucatán bajo condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso durante el año 2019... Número de personas adolescentes supervisadas por una o más condición(es) impuestas derivadas de la Suspensión Condicional del Proceso (SCP) durante el año 2019, independientemente de la fecha de inicio de la supervisión, esto es, personas cuya supervisión inició en el año de 2018, 2017 y, durante el año 2019, se encontraron aún bajo supervisión, en todas las regiones donde opera la UMECA del Estado de Yucatán. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:*

- *ID persona adolescente (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).*
- *Sexo (Si el sexo de la persona supervisada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI)).*

- *Edad*
- *Tipo de delito(s)*
- *Tipo de fuero (Estatal o Federal)*
- *Tiempo impuesto para el cumplimiento de la(s) condición(es) (art. 102 LNSIJPA)*
- *Tipo de condición(es) supervisada(s). (art. 102 de la LNSIJPA y/o 195 del CNPP).*
- *Reparación del daño (artículo 101 de la LNSIJPA): indicar el monto impuesto en moneda nacional en los casos en los cuales la persona adolescente imputada haya solicitado plan de reparación. Sin embargo, si no se cuenta con la información, simplemente indicar ND (No disponible), si no aplica, indicar (No aplica).*
- *Condiciones (artículo 102 de la LNSIJPA): precisar las condiciones impuestas por cada persona adolescente supervisada con una X en la columna de la condición que corresponda. (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más condiciones, favor de marcar con una X en las celdas de todas las condiciones que correspondan).*

[inserta tabla]

- *Fecha de inicio de la supervisión (Primer contacto de la UMECA con la persona).*
- *¿Se le imputó un nuevo delito durante la supervisión? (Sí o No)*
- *Durante el periodo de supervisión, ¿le fue modificada la(s) condición(es) impuesta(s) a la persona adolescente supervisada? (Sí o No)*
- *¿Cumplió con todas la(s) condición(es) que le fueron impuestas? (Sí o No)*
- *¿Cumplió con el plan de reparación impuesto? (Sí, No o No aplica)*
- *En caso de no haber cumplido, ¿qué condición(es) incumplió? (Si una misma persona adolescente incumplió una o más condición(es), favor de señalar con número romano el tipo condición(es) incumplida(s), separadas por una coma, según el artículo 102 de la LNSIJPA. Si la persona no incumplió ninguna de la(s) condición(es), simplemente señalar "No aplica").*
- *Fecha de conclusión de la supervisión (cierre del expediente) (Si la supervisión de la(s) condición(es) aun continua vigente señalar "Causa vigente").*

*Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud...”, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información petitionada entre sus archivos es la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, a pues dicho Centro es quién funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas*

exclusivamente para adolescentes a nivel estatal, y la citada **Dirección** es quien tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento, aunado que tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quien deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quien debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a la información petitionada.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Secretaría General de Gobierno, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el cinco de octubre de dos mil veinte, mediante la cual la autoridad requerida se declaró incompetente respecto a la información que desea obtener el particular en los términos siguientes:

“... ”

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (SSP), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE DICHA SECRETARÍA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIENTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (SSP), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se advierte que **no resulta acertado su actuar**, ya que **sí resulta competente** para pronunciarse sobre la entrega o inexistencia de la información solicitada, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, la **Secretaría General de Gobierno** es la encargada de administrar al **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes**, el cual es un órgano desconcentrado de la citada dependencia conforme lo establecido en el numeral 38 fracción IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; aunado a que el Reglamento Interior para el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, en el dígito 11, fracción I establece que el citado Centro se integra entre otros por una **Dirección**, quién tiene entre sus facultades la organización, coordinación y supervisión del funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad de dicha entidad, en la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento de los

adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento; ~~añado~~ que dicho Centro Especializado es quién funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes a nivel estatal, esto asociado con lo que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quién deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quién debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas.

Es decir, de conformidad con la normatividad señalada, se observa que el Sujeto Obligado sí pudiere contar con la información solicitada, pues al ser la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno**, el área encargada de organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad que lo integran, pudiere tener la información peticionada, por lo que, su actuar debió consistir en realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia de manera fundada y motivada atendiendo al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo los alegatos rendidos por la autoridad; sin embargo de estos no se advierte intención alguna de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial; razón por la cual este Cuerpo Colegiado no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría ya que en nada varía la conducta de la autoridad.

Finalmente, conviene precisar que si bien no existe la obligación para los Sujetos

Obligados de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, también es cierto, que los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información a favor de los ciudadanos, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por lo que se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que las autoridades generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título que se entienden como cualquier registro que documenten en el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, de esta manera, si la respuesta a la solicitud obra en cualquier documento en poder de la autoridad se deberá hacer entrega del mismo al solicitante para garantizarle el derecho de acceso a la información, y así contribuir a la promoción de una transparencia proactiva, la cual consiste en el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tal y como lo expresa dicha norma en los artículos 56, 57 y 58.

Con todo, no resulta procedente la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano, pues de conformidad a lo analizado en la presente definitiva sí resulta competente para poseer la información solicitada, por ende, se revoca dicha declaración de incompetencia.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número SGG/UT-319/2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en donde señaló: "...2.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es revocar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01267520, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera a la Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información en los términos peticionados por la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés conocer;
- II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico señalado por la misma en su solicitud de acceso, y
- III.- **Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte

recurrente el cinco de octubre de dos mil veinte, por parte de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Secretaría General de Gobierno, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

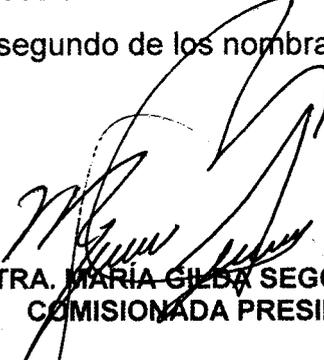
CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado

por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

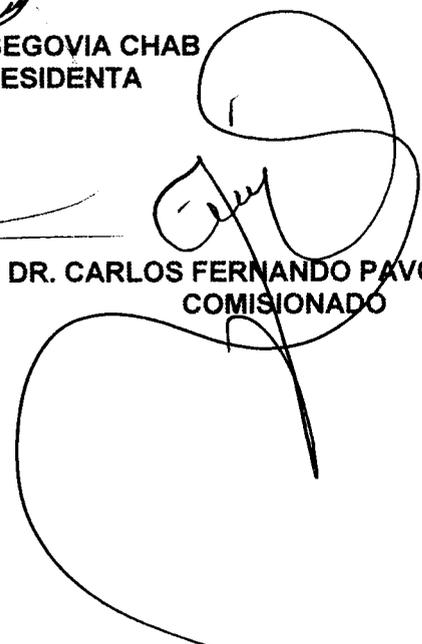
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO,



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEXOJAPC/HNM